

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, Toda vez que no se decretaron medidas dinerarias, no se hace necesario consultar en el sistema de Depósitos Judiciales.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento |
| Demandado | Paola Patricia Montes Pérez |
| Radicado | 05001-40-03-013- 2021-01144 -00 |
| Auto | Interlocutorio N° 1688 |
| Asunto | Termina por pago de la obligación |

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir; y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de **Paola Patricia Montes Pérez.**

SEGUNDO: No existen medidas decretadas dentro del proceso, por lo que no se hace necesario levantar alguna, ni oficiar al respecto.

TERCERO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>121</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>26 DE</u> <u>JULIO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</p> <hr/> <p>Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85840e44f4f0a9cf90bc497f26aedf0d71d78af430e6f290a42c125af65c9380**

Documento generado en 25/07/2022 08:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>